



Informe Anual 2022:

Situación de los DDHH de las Personas con Discapacidad en Venezuela



RESUMEN EJECUTIVO

La Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN) ha presentado el siguiente Informe de actualización de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Venezuela. Para ello, se ha abordado la situación de cuatro derechos fundamentales de las personas con discapacidad: el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y derecho a la identidad, el acceso a la justicia, el derecho a la educación y el derecho a la salud, habilitación y rehabilitación. Esto se ha llevado a cabo, durante el año 2022, a través de cuatro (4) investigaciones de carácter cuantitativo y cualitativo tendientes a evidenciar la situación de las Personas con Discapacidad dentro y fuera de Venezuela, en áreas específicas como los derechos a la salud, salud mental, políticos y electorales, laborales y de las mujeres. Observemos los hallazgos más relevantes de estas investigaciones:

Con respecto a las condiciones que se imponen a las familias con NNA con alguna discapacidad para obtener los documentos de identidad y de calificación y certificación de discapacidad de NNA en Venezuela se puede indicar lo siguiente:



Con respecto a la obtención de la cédula de identidad, como documento principal en Venezuela, las familias de NNA con alguna discapacidad indicaron que **7 de cada 10 NNA la obtuvieron la primera vez que lo intentaron**, mientras que **3 de cada 10 tuvieron que intentarlo en más de dos (2) ocasiones**.

Sobre la certificación de discapacidad (CONAPDIS) sabemos que, por un lado, **8 de cada 10 familias obtuvieron el carnet del CONAPDIS la primera vez que lo**

intentaron. Asimismo, pudimos saber que, **5 de cada 10 familias de NNA que no han logrado obtener el carnet de calificación y certificación de discapacidad, lo intentaron en por lo menos dos (2) ocasiones** sin éxito.



Adicionalmente, **5 de cada 10 familias refieren la ausencia de personal de trabajo** en oficinas gubernamentales como una barrera importante; y **5 de cada 10 familias señalan la falta de material de oficinas** como una dificultad para obtener la cédula de identidad.



A propósito del nivel de acceso a la información de las personas con discapacidad, **7 de cada 10 familias saben que es el certificado de discapacidad,** aunque **5 de cada 10 no posee información suficiente sobre el uso de este carnet.**



Por último, **6 de cada 10 familias señalan que la falta de transporte es la principal dificultad que tienen para obtener la Cédula de Identidad de su NNA con discapacidad.** Y, a su vez, **5 de cada 10 familias señalan que las largas distancias es otra dificultad que tienen para obtener la Cédula de Identidad de su NNA con alguna discapacidad.**



En cuanto al derecho al acceso a la justicia CONSORVEN recabó información, en 2022, de 40 casos de vulneración de derechos humanos de personas con discapacidad, aunque los hechos pudieron haber ocurrido en años precedentes. Tras la identificación de los principales derechos violados, se puede indicar lo siguiente:

Ha sido posible identificar violaciones al debido proceso, sobre todo cuando se piensa en la inimputabilidad de adolescentes con

discapacidad intelectual, que es no es otra cosa que una causa de exclusión del delito, debido principalmente a la ausencia de voluntad y conciencia de entender el delito supuestamente cometido, tras la discapacidad presentada. Sin embargo, se debe advertir que no existe una actualización del Código Penal venezolano que permita juzgar adecuadamente a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial; de hecho, en un informe emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en abril de 2022, preocupa que el referido Código Penal no esté adecuado a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Otro asunto importante por analizar es el derecho a ser oído, el cual es ejercible en cualquier estado y grado del proceso, independiente de la cualidad procesal y de que la persona no pueda comunicarse de manera verbal. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer estos derechos y garantías procesales y constitucionales, es importante la accesibilidad, ya que, a través de esto, las personas con discapacidad podrán tener información relacionada a su caso, a exponer sus razones de hecho y de derecho y presentar pruebas a su favor. Para ello es necesaria la disponibilidad de Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana en el sistema judicial y de ajustes razonables para las personas con discapacidad visual.

En función de las condiciones de acceso y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo venezolano dentro del contexto de la pandemia por COVID-19, se puede apuntar lo siguiente:



Durante la pandemia por COVID-19 se interrumpieron las clases, lo cual quiere decir que, en efecto, **no se pudo garantizar la continuidad escolar de NNA con discapacidad en el 77% de los casos.**

Adicionalmente, 2 de cada 10 NNA con discapacidad no estudian actualmente con regularidad.



Asimismo, del **72% de cuidadores/as de NNA con discapacidad que indicaron que recibieron mensajes de comunicación de los contenidos comunicativos a través de WhatsApp o SMS, 3 de cada 10** refirieron **dificultades por los medios de comunicación utilizados**. Pero así mismo, se pudo identificar que **3 de cada 10 cuidadores/as de NNA con discapacidad** declararon tener **grandes dificultades por falta de equipos tecnológicos para recibir tareas o contenidos**. También, **2 de cada 10 representantes** consiguieron **grandes dificultades para comunicarse** con los y las docentes.



Se puede añadir a los resultados previos que, **1 de cada 10 representantes manifiestan dificultades por la falta de ajustes en los contenidos educativos**; y **1 de cada 10 representantes reportan dificultades con los tiempos de entrega de las asignaciones escolares**; también, **2 de cada 10 representantes declaran dificultades por la ausencia de estrategias de enseñanza de los contenidos educativos**.

De esta manera, fue necesario, igualmente, verificar las condiciones de acceso y participación a los servicios de rehabilitación y el acceso a las ayudas técnicas en Venezuela, con lo cual se pudo concluir lo siguiente:



Es posible indicar que **8 de cada 10** personas con discapacidad motora **necesitan terapias de Rehabilitación**. Además, se nota la necesidad de recibir las terapias de rehabilitación en tanto que **5 de cada 10** personas con discapacidad motora **tienen un informe médico**, emitido por un fisiatra, en **donde se recomienda asistir a terapias de rehabilitación**.



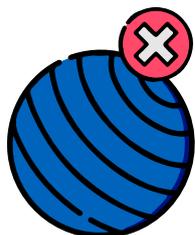
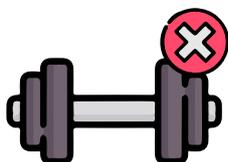
También, **8 de cada 10** personas con discapacidad motora **no asisten actualmente a terapias de rehabilitación**; y del grupo de personas con discapacidad motora que sí logran asistir a terapias semanales de rehabilitación, **4 de cada 10 no asisten todas las veces que requieren terapias de rehabilitación**.



Por su parte, el **70% de las personas** entrevistadas afirman que **requieren recibir terapias de rehabilitación entre dos (2) y tres (3) veces por semana**, y que estas no las están recibiendo. Con tanto, encontramos que las causas de la falta de acceso a terapias se centran en la **ausencia de recursos económicos (46%)** y las **distancias hasta los centros de rehabilitación disponibles (34%)**.



En añadidura, **8 de cada 10** personas con discapacidad motora **reciben sus terapias en instituciones públicas de salud**. Entonces, cuando revisamos el estado de las salas de rehabilitación del sistema público de salud y la disponibilidad de equipamiento necesario para el desarrollo de las terapias, conseguimos que **66%** de las salas observadas se encuentran **sin masajeadores eléctricos musculares o sin piscinas o bañeras de temperatura**; **44%** funcionan **sin tablas de bipedestación y sin ultrasonido para fisioterapia**; **33%** no posee **pesas para gimnasio y 33%** luz **infrarroja** para terapia del calor; por último, **22%** no posee **pelotas de gimnasia ni bicicletas estáticas**.





Incluso, **8 de cada 10** personas con discapacidad motora **necesitan algún tipo de ayuda técnica** para su movilidad personal, pero pudimos constatar que **3 de cada 10 de estas personas no tienen la ayuda técnica** que requieren para su movilidad personal. La realidad es que **52%** de las personas con discapacidad entrevistadas **adquirieron las ayudas técnicas que requieren por cuenta propia** u otras vías distintas a las declaradas por las leyes nacionales.

Además, CONSORVEN ha intentado realizar labores de incidencia que acompañen la labor de veedores de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Venezuela; estas han sido las siguientes:

En cuanto a la incidencia en materia legal nacional e internacional, resaltamos:

Participación de CONSORVEN en el tercer ciclo del EPU, realizado en fecha 25 de enero de 2022 en Ginebra, donde se envió una serie de recomendaciones al Estado venezolano relacionadas a los derechos humanos:

Participación de CONSORVEN en el Examen inicial de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, realizado en febrero de 2022, donde se presentaron una serie de recomendaciones y el incumplimiento de la normativa interna por el Estado venezolano sobre los derechos de estas Personas.

Intervención de CONSORVEN en el 136º periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos, donde a través de la remisión de una carta explicativa se expuso la falta de convocatoria de parte del Estado hacia la Sociedad Civil Venezolana para la participación en el proceso de selección y certificación de intérpretes públicos.

Durante el año 2022, CONSORVEN realizó cartas explicativas dirigidas a distintos organismos internacionales como: Organización Mundial de la Salud, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité de Derechos Económico-sociales y Culturales (CESCR), Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité de los Derechos del Niño (CRC) y Relatorías especiales de la ONU. El propósito de estas cartas explicativas fue visibilizar la situación que enfrentan las personas con discapacidad en Venezuela en lo que respecta a los derechos.

Finalmente, durante el periodo enero-diciembre del año 2022, se registraron 305 casos de violaciones de derechos humanos en contra de las personas con discapacidad en ocho estados del país, donde se observó que los derechos humanos con mayor reporte son salud y nivel de vida adecuado.

A propósito del fortalecimiento de capacidades para la garantía por parte del Estado de los derechos de las personas con discapacidad, se desarrolló lo siguiente:

Se realizaron 4 capacitaciones en materia de Educación Inclusiva, dirigidas a docentes de escuelas regulares nacionales. Estas actividades se llevaron a cabo en los estados Carabobo, La Guaira, Lara, Miranda y Zulia. Cabe señalar que se observó resistencia por parte del personal docente para la aplicabilidad de la Educación Inclusiva.

Se desarrollaron 25 actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, salud mental, accesibilidad y movilidad personal. El impacto más importante reconocido a partir de estas actividades fue el

desconocimiento de la importancia de la salud mental por parte de las personas con discapacidad y sus cuidadores.

También se elaboraron 5 seminarios web sobre accesibilidad en la Educación Inclusiva, derechos de la infancia con discapacidad, acceso a la justicia de las personas con discapacidad, derechos electorales y salud sexual y reproductiva en mujeres con discapacidad.

Entre tanto, se pudieron realizar 4 actividades de formación a mujeres con discapacidad en los estados Bolívar, Táchira, Yaracuy y Zulia. En este caso, la principal inquietud de las participantes fue el tema de emprendimientos, ya que en su mayoría no tienen acceso al trabajo, como consecuencia de las dificultades que enfrentan las mujeres con discapacidad al momento de conseguir un empleo.

Por último, se desarrollaron 10 actividades de capacitación a defensores de derechos humanos de las personas con discapacidad. Los temas tratados fueron: derecho a la identidad, a la salud mental, identificación de formas de violación de los derechos humanos, diferencias entre crimen y violación de derechos humanos, derecho a la accesibilidad, movilidad personas y rehabilitación, autocuidado, código de conducta de la organización, vinculación comunitaria, conceptos claves sobre la discapacidad e interacción inclusiva con las personas con discapacidad.

En cuanto al área comunicacional y de difusión de los derechos de las personas con discapacidad, se realizaron las siguientes actividades de promoción y sensibilización masiva:



Una de las actividades más resaltantes a nivel comunicacional fue el lanzamiento del Primer Diccionario Escolar en Lengua de Señas Venezolana “Mis Primeras Señas”; además, previo al lanzamiento se realizó una campaña por redes sociales que incluyó entrevistas a personas con discapacidad auditiva sobre su proceso de educación sin materiales accesibles; se comentó, incluso, acerca de la importancia de la Educación Bilingüe Bicultural y el derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Asimismo, se recordaron -a través de materiales accesibles- los artículos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Las campañas comunicacionales que se difundieron a través de redes sociales, tenían el objetivo de sensibilizar, informar y concientizar a la población acerca de diferentes temáticas como: el EPU-Venezuela, derecho a la identidad en Venezuela, salud mental de NNA con discapacidad post Pandemia por el Covid-19, derecho a la salud sexual y reproductiva de la mujer con discapacidad en Venezuela, derechos de los adultos mayores en Venezuela, ayudas técnicas y discapacidad; identidad y discapacidad, lanzamiento del Primer Diccionario en LSV, justicia y discapacidad en Venezuela, derechos humanos y discapacidad.

También se realizaron tres seminarios web para periodistas, donde se les ofreció técnicas para la elaboración de materiales accesibles, recomendaciones al momento de entrevistar a personas con discapacidad, términos correctos al momento de redactar notas de prensa y se les brindó información acerca de la discapacidad y el marco legal que ampara las personas con discapacidad.

Así, se plantean las siguientes recomendaciones generales al Estado y la sociedad civil en materia de garantía de los derechos de las personas con discapacidad:

1. Rediseñar los protocolos de calificación y certificación de discapacidad para hacerlos más confiables y accesibles.
2. Vincular las instancias comunitarias y organizaciones sociales de personas con discapacidad en el diseño de protocolos de atención en oficinas públicas.
3. Incrementar los esfuerzos para garantizar la accesibilidad física, la comunicación y a la información en los recintos de administración de justicia.
4. Establecer una consulta nacional con Personas con Discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad y especialistas en discapacidad, para dar pasos firmes hacia la reforma del Código Penal venezolano y que este garantice a las Personas con Discapacidad un debido proceso y una legítima defensa frente a los órganos administradores de la justicia.
5. Reformar la Ley de Intérpretes Públicos para que se permita a estos servir como oficiales auxiliares de justicia.

6. Cumplir con el mandato de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantizando que los NNA con Discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a los sistemas educativos.

7. Consolidar un plan de formación para Docentes en busca de dotarlos de herramientas y estrategias para enseñar a NNA con Discapacidad que participan en escuela regulares.

8. Generar un plan nacional de atención a las necesidades de Rehabilitación y Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad Motora.

9. Construir alianzas entre el Estado y las organizaciones y/o fundaciones que se dedican a brindar terapias de Rehabilitación y construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad Motora.

INTRODUCCIÓN

La Confederación de Sordos de Venezuela (CONSORVEN) presenta el siguiente Informe de actualización de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en Venezuela. Para ello, se ha abordado la situación de cuatro derechos fundamentales de las personas con discapacidad: el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y derecho a la identidad, el acceso a la justicia, el derecho a la educación y el derecho a la salud, habilitación y rehabilitación.

Cabe decir, ante todo, que Venezuela continua inmersa en un clima de Emergencia Humanitaria Compleja, desde 2018, caracterizada por una profunda crisis económica y política, que se expresa en el debilitamiento de sus instituciones, retrasando con ello los intentos de desarrollo posibles. Aunque la hiperinflación que ha caracterizado a la economía venezolana desde alrededor de 2014 ha venido disminuyendo, en 2022 el Índice de Precios al Consumidor se ubicó en 6,2% y la inflación acumulada para ese año fue de 119,4% (BCV, 2022); con lo cual, el clima económico de inestabilidad se sostiene. A esto se le añaden las sanciones financieras internacionales sobre el país, que, contribuyen a la imposibilidad de reorganizar la vida económica.

Asimismo, el aparato social e institucional aún no se recobra, con lo cual, frente a la continuidad del desgaste del Estado como principal propulsor de la vida económica y social del país, la mayoría de la población sigue inmersa en una profunda pobreza. Ratificamos con ello, los datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población Venezolana, ENCOVI (2022), que ha mostrado que la línea de pobreza relativa se ubica en 81,5%, mientras que la pobreza extrema ronda el 53,3%; y ya para la ENCOVI (2021) se había anunciado que las personas con discapacidad correspondían con el 5,4% de la población

económicamente inactiva, que se ubica en 25,8%, lo que incluiría a este grupo entre los indicadores de pobreza por desocupación. Adicionalmente, esta ENCOVI (2022) muestra que, aunque la pobreza medida por ingresos ha disminuido en el país, alrededor de 15 puntos porcentuales, la pobreza social ha aumentado entre 2019 y 2022, de 31% a 42%, y esto incluye el no acceso a vivienda, servicios, educación y empleo.

Alrededor de estos indicadores, que año tras año, contextualizan este Informe, y del trabajo cotidiano de CONSORVEN, se puede constatar la continuidad de la crisis social e institucional que caracteriza al país. La ausencia de mecanismos para garantizar la identidad de las personas con discapacidad, la falta de acceso a la justicia, las profundas dificultades en el acceso a una educación inclusiva para las personas con discapacidad, y la inexistencia de programas que garanticen el derecho a la salud y a la habilitación y rehabilitación de estas personas, evidencian tal situación; con lo cual, el interés clave del presente Informe se centrará en la producción de información fiable y exacta sobre la realidad de las personas con discapacidad; esto frente a la escasez, ausencia u obsolescencia de datos oficiales emanados del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y demás entes del Estado, vulnerando esto el derecho ciudadano a conocer la realidad de forma transparente.

En este panorama, CONSORVEN, como organización de Derechos Humanos reitera la labor, expresada en Informes anteriores, de exigencia del cumplimiento de los deberes contraídos por el Estado Venezolano en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), cuya base se sustenta en ***“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su***

dignidad inherente.”, según reza en su Artículo 1. Esto se corresponde con el principio segundo de los valores universales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020): no dejar a nadie atrás, en donde se expresa la necesidad de que los planes de desarrollo incluyan a todas las personas, en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, y en especial a las más vulnerables.

Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), expresa en su Artículo 81, que ***“Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria.”***, por lo que el Estado asume la obligación de garantizar la dignidad humana de estas personas, la igualdad de oportunidades, las condiciones laborales satisfactorias y el acceso a la salud, educación y comunicación accesible e inclusiva.

Sin embargo, continuamos reconociendo que la necesidad de introducir agendas actuales que prioricen el desarrollo sostenible, los derechos humanos y la inclusión de todas las personas, y en especial de las personas con discapacidad, resulta un reto arduo en la Venezuela de 2022; muy a pesar de la suma del país a la Agenda 2030, para el desarrollo del objetivo 10: ***Reducir la desigualdad en y entre los países*** (ONU, 2020), lo que implicaría la disminución de las brechas por género, grupo étnico, edad y discapacidad, además de las barreras que este último grupo enfrenta al situarse en sociedad. Por ende, el presente Informe no sólo se centra, nuevamente, en presentar la producción de información del año, sino, además, contribuir en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y de todas las personas, por igual.

METODOLOGÍA

Durante el año 2022, CONSORVEN ha realizado cuatro (4) investigaciones de carácter cuantitativo y cualitativo tendientes a evidenciar la situación de las Personas con Discapacidad dentro y fuera de Venezuela, en áreas específicas como los derechos a la salud, salud mental, políticos y electorales, laborales y de las mujeres.

Las principales fuentes de datos de estas investigaciones son las personas con discapacidad, sus familiares o cuidadores/as e integrantes de otras organizaciones de la sociedad civil; además de instrumentos jurídicos. La información se recabó a través de encuestas, entrevistas a profundidad y observaciones estructuradas; y las principales herramientas de procesamiento de la información aplicadas fueron el análisis de datos cuantitativo y el análisis de contenido cualitativo. Sumando los tamaños de la muestra de las encuestas realizadas podemos concluir que se ha alcanzado un universo de estudio total de 322 personas encuestadas. También, se abordaron 3 instrumentos jurídicos internacionales para su análisis de contenido. Esta información ha sido obtenida en 9 estados del país: Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, Miranda, La Guaira, Lara, Táchira, Yaracuy y Zulia. En la siguiente tabla se detallan los datos metodológicos por cada investigación señalada.

Título de la Investigación	Enfoque Metodológico	Técnica	Muestra / Participantes	Área Geográfica	Fecha (2022)
Acceso a documentos de identidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en Venezuela	Cuantitativo	Encuesta	89 personas con discapacidad participantes - 17/sensorial - 29/motora - 18/psicosocial - 25/intelectual	Bolívar; Carabobo; Distrito Capital; Lara; La Guaira; Miranda; Zulia, Táchira y Yaracuy.	I trimestre

Título de la Investigación	Enfoque Metodológico	Técnica	Muestra / Participantes	Área Geográfica	Fecha (2022)
Acceso a la Educación para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en Venezuela	Cuantitativo	Encuesta	92 NNA con discapacidad participantes - 47 Discapacidad Auditiva - 45 Discapacidad Visual	Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, La Guaira, Lara, Miranda, Yaracuy, Zulia	II trimestre
Revisión de las condiciones de acceso y participación de las personas con discapacidad en la administración de la justicia en Venezuela	Documental	Análisis de contenido	3 instrumentos jurídicos internacionales	-	III trimestre
Acceso a programas de rehabilitación física y ayudas técnicas por parte de personas con discapacidad motora en Venezuela	Cuantitativo y cualitativo	Encuesta Entrevista a profundidad Observación directa	141 personas con discapacidad motora Representantes de Instituciones que prestan servicios de donación y entrega de ayudas técnicas Personas con Discapacidad Motora que han solicitado Ayudas Técnicas a instituciones del Estado 9 centros de Rehabilitación Física	Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, La Guaira, Lara, Miranda, Yaracuy y Zulia	IV trimestre

Adicionalmente, CONSORVEN ha dispuesto un mecanismo de monitoreo y sistematización de datos en torno a casos de violaciones a derechos humanos de personas con discapacidad (183 en total), que incluye información relativa a datos de la persona y todo el proceso jurídico que le acompaña. Este proceso de sistematización ha dado como resultado una base de datos que refleja todos los casos atendidos y acompañados en 2022, cuyo resumen informativo será presentado en el apartado relativo al derecho al acceso a la justicia en Venezuela.

En este sentido, el presente Informe pretende evidenciar la situación de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en el país, sobre la base de los datos recabados en las investigaciones mencionadas y en función del marco jurídico y lógico planteado por la CDPD, la Constitución Nacional y demás leyes venezolanas relativas al caso. También, intenta evidenciar acciones realizadas por CONSORVEN para la incidencia en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad en 2022. Asimismo, el Informe culminará con un conjunto de conclusiones y recomendaciones dadas al Estado para orientar la garantía de los derechos de las Personas con Discapacidad, así como a demás organizaciones de derechos humanos, de la sociedad civil y de la comunidad internacional para coadyuvar en la promoción de los derechos de este grupo socialmente vulnerable.



A. De los derechos de las personas con discapacidad

1. Igual reconocimiento como persona ante la ley y derecho a la identidad

El Estado venezolano sostuvo su compromiso con el cumplimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al ser parte de los Estados firmantes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, CIDNNA (1989); esto en conjunto con la CDPD (2006), como guía o marco general para la actuación del Estado venezolano en su obligación de garantizar el cumplimiento del respeto de los derechos de los NNA venezolanos con discapacidad.

En este contexto, es imperativo tener siempre presente que la identidad es un reconocimiento social y jurídico que tienen todas las personas; y que este reconocimiento faculta a las personas con discapacidad como sujetos sociales y de derecho, con responsabilidades y deberes. Además, les brinda su existencia y pertenencia al Estado, a la sociedad, comunidad y a la familia.

En este sentido, apelamos a la CIDNNA (1989) para recordar que

“Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”; y que por su parte, la CDPD (2006) invita, en su artículo 18.b, a que las personas “No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, (...).”

Adicionalmente, el estamento legal venezolano, a través de la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (LOPNNA, 2007) expone que

“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un documento público que compruebe su identidad, (...).”

e igualmente fija en el Estado la responsabilidad de garantizar y asegurar, mediante planes y/o programas, el acceso a estos documentos que certifican de la identidad de las NNA.

Así como para todos y todas los y las niños, niñas y adolescentes (NNA) es indispensable tener un documento de identidad, y para los y las NNA con alguna discapacidad es además necesario poseer un documento que enuncie la calificación y certificación de la discapacidad, y que este sea emitido por parte de los órganos competentes del Estado. Tal documento sirve a las personas con discapacidad para acceder a beneficios especiales, así como a ayudas económicas en caso de necesitarlas, pero adicionalmente es el instrumento que permite el acceso y disfrute de derechos sociales, culturales, de salud, educación y políticos, en condiciones justas e iguales con las personas sin discapacidad.

En concordancia con lo expuesto, se hace evidente la relación entre el documento de identidad, que da fe de un nombre, apellido, edad y pertenencia a una familia, y los derechos y deberes asociados a la personalidad jurídica de los y las NNA; así como un documento que dé cuenta de la calificación y certificación de discapacidad que permita cumplir con sus deberes como sujetos sociales de derechos y acceder a los derechos adquiridos y otras expresiones socio-culturales específicas vinculados a la de discapacidad.

El derecho a la identidad es, entonces, el derecho a nombres y apellidos que expongan los lazos familiares; pero también a la exposición de la edad, el sexo, la nacionalidad y la personalidad jurídica de los sujetos. La identidad implica pertenencia a un país, a una cultura, a una comunidad y a una familia; es la existencia plena como sujeto social, la expresión propia de la ciudadanía; a ella se vinculan los derechos políticos, civiles, económicos y culturales. Es, incluso, el medio por el cual se nos habilita a exigir garantías y derechos.



Los documentos de identidad de los y las NNA son el instrumento que permite que reciban la adecuada atención a sus necesidades y protección en caso de vulneración de algunos de sus derechos. También, facilita el goce de derechos fundamentales como la educación, la salud y la recreación; además es el documento comprobatorio de quien se es, y el medio a través del cual se puede recurrir al Estado en busca de protección en caso de maltrato, explotación o cualquier otra forma de vulneración de la integridad física, emocional y psicológica.

Así mismo, el documento de calificación y certificación de discapacidad es el instrumento que habilita el derecho a recibir una atención médica específica requerida, a recibir servicios de rehabilitación o habilitación necesarios para el desarrollo social pleno, la posibilidad de exigir ajustes razonables en escuelas y otras instituciones necesarias para el desarrollo pleno de la personalidad de la NNA con alguna Discapacidad.

En este sentido, todo y toda NNA con discapacidad sin documentos de identidad y sin certificación y calificación de discapacidad, está expuesto/a a actos de discriminación y a posible exclusión de participar en actividades sociales, educativas, culturales y recreativas en condiciones desiguales que el resto de la población infantil.

Entonces, es vital recordar que el derecho a la identidad y el derecho a un instrumento que exponga la calificación y certificación de Discapacidad por parte del Estado es un medio habilitante de otros derechos, su ausencia no implica simplemente la vulneración al derecho a la identidad si no también la imposibilidad de acceder a todos los derechos y deberes que se adquieren cuando se es ciudadano de un país.

En este contexto, CONSORVEN (2022) realizó una investigación cuantitativa para verificar las condiciones que se imponen a las familias con NNA con alguna discapacidad para obtener los documentos de identidad y de calificación y certificación de discapacidad de NNA en Venezuela. Este trabajo de investigación ha permitido develar las acciones que vulneran derechos de los y las NNA consagrados nacional e internacionalmente.

Con respecto a la obtención de la cédula de identidad, como documento principal en Venezuela, las familias de NNA con alguna discapacidad indicaron que



7 de cada 10 NNA la obtuvieron la primera vez que lo intentaron, mientras que **3 de cada 10 tuvieron que intentarlo en más de dos (2) ocasiones**. Así mismo, de las familias que no tienen aún el documento de identidad de su NNA **3 de cada 10 intentaron una (1) sola vez obtener el documento para sus hijas o hijos; y 2 de cada 10 intentaron al menos dos (2) veces**; sin embargo, **6 de cada 10 familias intentaron tres (3) veces o más obtener el documento de identidad de sus NNA con alguna Discapacidad**.

La verdad es que existen importantes dificultades que sortear para lograr tener acceso a un derecho humano fundamental y social que permita una efectiva participación ciudadana y el disfrute de derechos. Es necesario advertir que la mayor cantidad de dificultades identificadas se deben a las faltas del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones; la información compartida por las familias refleja que con el documento de calificación y certificación de discapacidad (certificación de discapacidad) la situación no es diferente en muchos sentidos.

Es justo compartir que **8 de cada 10 familias obtuvieron la certificación de discapacidad la primera vez que lo intentaron**; sin embargo, en investigaciones de 2020 (Las Condiciones de Acceso a la Educación²) y de 2021 (Acceso a Servicios de Salud Mental¹) encontramos que **49% y 63,3% de las personas con discapacidad, respectivamente, no tenía el carnet de calificación y certificación de discapacidad o carnet CONAPDIS**.

¹ CONSORVEN

² CONSORVEN



Por su parte, **5 de cada 10 familias de NNA que no han logrado obtener el carnet de calificación y certificación de discapacidad, refieren que lo han intentado en por lo menos dos ocasiones;** esgrimen en sus relatos causas asociadas y directamente imputables a la organización del Estado y a la institución encargada de llevar las estadísticas, registro y certificación de las personas con discapacidad en Venezuela.

La situación de NNA con alguna Discapacidad en Venezuela sin documentos de identidad es preocupante, varias son las consecuencias que se desprenden de la ausencia de estos documentos; pero es aún más preocupante cuando se exploran las razones por las que las familias de NNA con alguna Discapacidad no pueden asegurar el acceso a estos instrumentos garantes de la ciudadanía y la identidad.

Asimismo, la falta de sensibilización y disposición para tratar y atender adecuadamente a las personas con discapacidad se convierten en barreras que impiden un efectivo acceso a derechos consagrados nacional e internacionalmente. Regularmente estas barreras son percepciones y patrones socioculturales instalados en las personas que conllevan actos de segregación o discriminación por razones de discapacidad.

“Por mi parte la discriminación y la disposición me desanimó... fui dos veces y las dos oportunidades nos trataron mal.”

(Madre de Niño con Discapacidad Visual)

Frente a todo acto de discriminación, maltratos o desatención a una persona con discapacidad el Estado es responsable; es urgente que desde las instituciones del Estado se emprendan acciones que impidan

que estas actitudes sean parte de las dificultades que las familias de NNA con discapacidad; cuando estas actitudes se convierten en barreras, es decir, cuando están instaladas en el sistema de valores de las funcionarias y funcionarios se vulnera el derecho a obtener los documentos probatorios que vinculan a las y los NNA con Discapacidad con su nacionalidad, su ciudadanía y su identidad socio-jurídica.



Al indagar sobre las dificultades asociadas a las actitudes de las funcionarias y funcionarios de las oficinas de El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, nos encontramos que **4 de cada 10 familias manifiestan actitudes discriminatorias por parte del personal y 6 de cada 10 familias expresan una clara falta de disposición para prestar apoyo por parte del personal de las oficinas de identificación.**

Las funcionarias y funcionarios públicos, representantes del Estado, están obligados a asegurar condiciones iguales para todas las niñas y niños nacidos en el territorio nacional, y cualquier acto de discriminación, exclusión y/o entorpecimiento en el proceso de adquisición de este documento es una violación a convenios internacionales. Así mismo es importante señalar que existen algunas barreras o dificultades actitudinales para obtener el carnet de discapacidad, entre ellas las que tienen mayor representación son la falta de apoyo y disposición a colaborar por parte del personal.

“Es una lucha eterna de las personas con Discapacidad y de nosotras como madre el enfrentarnos siempre a personal que no tiene el mínimo de conocimiento aun siendo empleados públicos.”

(Madre de Niño con Discapacidad Motora)

Debido a ello, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 8.2-a, invita a poner en acción campañas que contribuyan a **“Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;”** y adicionalmente ayuden a **“Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;”**.

Verificamos algunas de las dificultades relacionadas con las instituciones garantes de la obtención del documento de identidad de NNA nacidos en el territorio nacional, y encontramos que **5 de cada 10 familias refieren la ausencia de personal de trabajo en oficinas gubernamentales** como una barrera importante; y **5 de cada 10 familias señalan la falta de material de oficinas como una dificultad para obtener la cédula de identidad.**

Dificultades Institucionales para obtener la Cédula de Identidad

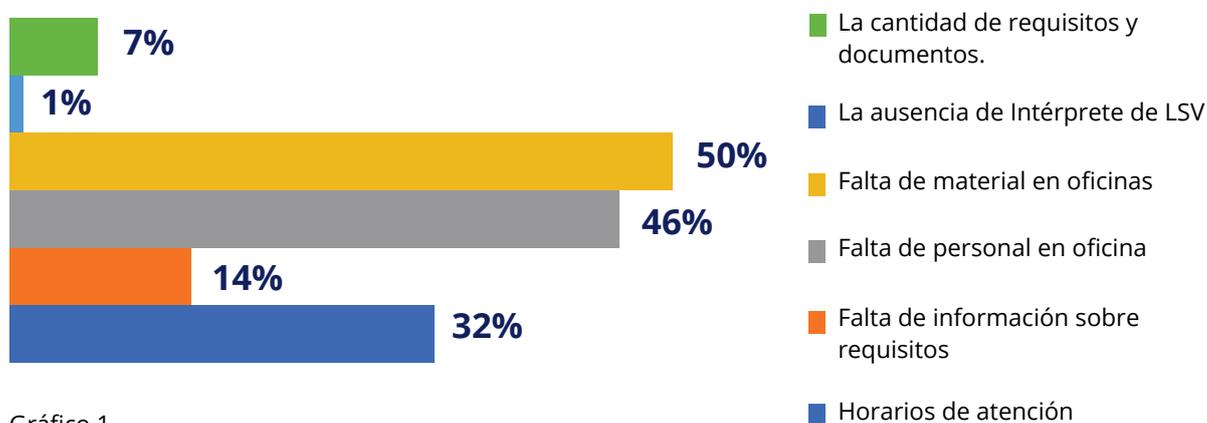


Gráfico 1.

Es preciso resaltar la falta o poca preparación y sensibilidad por parte del personal para tratar a las personas con Discapacidad con respeto y en igualdad condiciones que las personas sin discapacidad; adicionalmente es necesario destacar que ciertas condiciones de funcionamiento de las instituciones públicas, poco adecuadas para el cabal cumplimiento del derecho a la identidad, pueden ser

consideradas barreras o dificultades institucionales que el Estado está en la obligación y en la posibilidad de corregir.

Cuando exploramos las dificultades o barreras institucionales que mayores dificultades implican para las familias de NNA con Discapacidad obtener la certificación de discapacidad, alarma saber que existan representantes que manifiestan que:

“Me enteré de la existencia del carnet de discapacidad debido a mi madre, porque ella me dijo que debía sacarlo... sin embargo, ni yo ni mi madre manejamos ningún tipo de información de dónde pueden tramitarlo, del trabajo que realiza CONAPDIS, ni de la importancia de tener carnet de discapacidad...”

(Madre de Niña con Discapacidad Psicosocial)

Siendo así, es fundamental que el Estado incremente las campañas de información sobre las funciones y responsabilidades del CONAPDIS e igualmente sobre la importancia del carnet de calificación y certificación de discapacidad que emite esta institución; sobre todo cuando la calificación y certificación del CONAPDIS, según la Ley de Personas con Discapacidad (2006) “será requerida a los efectos del goce de los beneficios y asignaciones económicas y otros derechos económicos y sociales (...)”.

Ahora bien, **7 de cada 10 familias saben que es el certificado de discapacidad, aunque 5 de cada 10 no posee información suficiente sobre el uso de este carnet. Además, 9 de cada 10 familias saben que su NNA tiene derecho a tener una calificación y certificación de la discapacidad.** Así, es necesario señalar que, desde la propia institución encargada de velar por el cumplimiento de este derecho, se imponen a las familias de NNA con alguna discapacidad dificultades cuando concurren a sus oficinas regionales a realizar los trámites para su obtención.

Cuando un/a NNA con discapacidad no poseen este instrumento se le niega el acceso a derechos como la educación, atención médica adecuada y obtención de beneficios socioeconómicos que pueden contribuir a superar condiciones de pobreza material, de exclusión y discriminación.



Por otra parte, se entiende que las barreras ambientales o del entorno son obstáculos físicos en el entorno natural o contruidos, adicionalmente se refiere a sistemas de comunicación inaccesibles que impiden afectan las oportunidades de participación de las personas. Así, **6 de cada 10 familias señalan que la falta de transporte es la principal dificultad que tienen para obtener la Cédula de Identidad de su NNA con discapacidad. Y, a su vez, 5 de cada 10 familias señalan que las largas distancias es otra dificultad que tienen para obtener la Cédula de Identidad de su NNA con alguna discapacidad.**

Dificultades en el ambiente o el entorno para obtener la Cédula de Indentidad

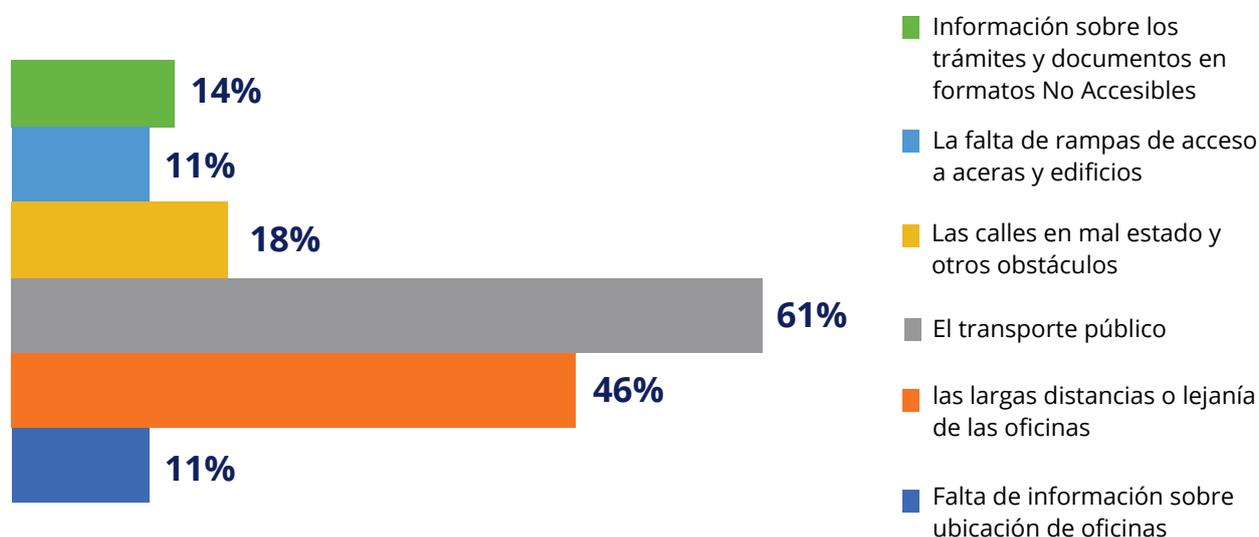


Gráfico 2.

Debido a ello, referimos a la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006), específicamente su artículo 20, en donde se establece la necesidad de la accesibilidad del entorno como una garantía para vivir de forma independiente y, a su vez, como una garantía de participación.



Cuando se trata de la obtención del certificado de discapacidad la situación de accesibilidad dista mucho de lo expuesto en la CDPD (2006); en la verificación de las condiciones que se imponen para sacar el carnet nos topamos con que **6 de cada 10 familias no conocen la ubicación de las oficinas del CONAPDIS**; asimismo, **4 de cada 10 familias consideran que la información sobre los trámites para obtener el carnet no está en formatos accesibles.**

En vista de que para la obtención del certificado de discapacidad, las familias refieren como las dos más importantes dificultades del entorno “la falta de información sobre la ubicación de las oficinas” y “la información sobre los trámites y documentos en formatos no accesibles”, es meritorio recordar que, el ya mencionado artículo 20 (2-h) de la CDPD (2006), compromete a los Estados a ***“Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”***

Siendo así, las causas que operan en la imposibilidad de que los y las NNA con discapacidad obtengan el documento de calificación y certificación de discapacidad y la Cédula de Identidad, están relacionadas con acciones en las que el Estado puede intervenir y

mejorar para asegurar condiciones de acceso dignas y justas para todos por igual. Esta falta de intervención o acción por parte del Estado redundará en consecuencias importantes como el hecho de que **5 de cada 10 no puede movilizarse sin acompañantes**, y más de **4 de cada 10 no puede acceder a beneficios sociales y servicios médicos**. Además, hay que decir que **3 de cada 10 familias refieren dificultades para el goce de derechos educativos** debido a la falta de un documento de identidad.

Con lo cual, se concluye que, tener un registro de identificación emitido por el CONAPDIS y una cédula de identidad representa la posibilidad de acceder a servicios sociales de manera sencilla y digna; de hecho, desde diferentes instituciones del Estado, incluidas las instituciones educativas, estos documentos son un requisito para que las NNA puedan formalizar su inscripción en el sistema educativo. Adicionalmente es ineludible destacar que la calificación de la discapacidad y la discapacidad específica certificada por la CONAPDIS y que está expresa en el carné emitido por esta institución, o en su defecto un informe emitido por un especialista es la vía para reclamar un trato justo y digno en los ambientes escolares y de salud.



2. Acceso a la Justicia

Los Derechos Humanos son garantías jurídicas y políticas que están relacionados con la libertad individual y la dignidad, los cuales son inherentes a la persona. Todos estos derechos han quedado recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se entiende así mismo que, los Derechos Humanos son universales y todos los seres humanos son poseedores de estos derechos desde su nacimiento; a su vez, debe entenderse que están interconectados y son

interdependientes, por lo que el disfrute de un derecho no excluye la protección de otro. Ningún derecho puede ser arrebatado a ninguna persona, independientemente de los tiempos y el espacio. Además, la Guía para la Aplicación y Medición de Derechos Humanos de ONU (2012) agrega que los derechos son universales e independientes del sistema político, económico o cultural.

Asimismo, la Guía para la Aplicación y Medición de Derechos Humanos aclara que el alcance de las obligaciones de los Estados en relación a los derechos humanos se centra en tres principios: 1) **respeto**, lo cual implica que el Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos; 2) **protección**, que refiere que el Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos; y, finalmente, 3) **cumplimiento**, que significa que el Estado debe generar legislación, políticas y programas apropiados para velar por la garantía de los derechos humanos.

El acceso a la justicia es el ejemplo más preciso para este caso puesto que son los Estados los legítimos administradores de la justicia, siendo que la participación, la igualdad y la no discriminación son principios transversales de los derechos humanos. El acceso a la justicia, su administración y aplicación, debe estar siempre apegada a estos principios para no romper con la independencia y justicia propias de los sistemas democráticos.

Adicionalmente, ante la ley y los administradores de justicia, todos los sujetos son iguales; con lo cual, la no discriminación es un elemento determinante en la garantía de este derecho. En este sentido, el Estado de Derecho se fundamenta en los principios de igualdad y no discriminación; y, en consecuencia, se han desarrollado varios instrumentos que buscan contrarrestar la discriminación en cualquiera de sus formas. Estos instrumentos internacionales vinculan a los Estados con acciones concretas que sumen a los principios de igualdad y no discriminación.

Uno de esos instrumentos internacionales que buscan definir la acción de los Estados a partir de los principios de igualdad y no discriminación de las poblaciones más vulnerables es la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Debe decirse que este instrumento viene a generar un marco ideal para reparar acciones propias del enfoque médico de la discapacidad que redundaba en hechos de discriminación, tratos desiguales e injustos.

Siguiendo la ruta del acceso a la justicia y su relación con los derechos de las personas con discapacidad, la CDPD (2006) establece, en su artículo 13 que:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Es importante precisar que una de las condiciones necesarias para el acceso igualitario a la justicia para las personas con discapacidad refiere a los ajustes o adecuaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan participar de este proceso en iguales condiciones que las personas sin discapacidad. Las adecuaciones son las que se entienden como ajustes razonables, que en términos de La Convención no es más que las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada con las personas sin discapacidad, siempre que se requieran, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos y libertades.

Estos ajustes razonables se inspiran en el artículo 10 de La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual nos deja sentado que:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

La interrelación entre los artículos 2 y 13 de la CDPD (2006) con el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos marca la ruta para garantizar que las Personas con Discapacidad puedan participar, en función de acusador, testigo o acusado, en la aplicación de la justicia; siempre que existan los ajustes razonables. Esto implica acondicionar los entornos físicos de los edificios de administración de justicia, aunque también los procesos de relacionamiento con los otros, es decir, es necesario que los procesos judiciales, en tribunales y órganos receptores de denuncias, se ajusten entre otras cosas por ejemplo a la edad psicológica de las personas; disponer de un intérprete de lengua de señas para que la comunicación sea efectiva con las personas con discapacidad auditiva, y que la terminología empleada por el personal de justicia sea expuestas en términos sencillos, claros, concretos y en lapsos de tiempo acordes.

De modo que, debe entenderse que la justicia no es simplemente la aplicación del castigo o la reparación de daños. El debido proceso y las garantías procesales, en la más amplia y correcta aplicación de los términos, son a su vez elementos vitales en un sistema de justicia que se precie de atender los Derechos Humanos Universales y específicos. La justicia es una idea integral, multifactorial y que también debe procurar todos los recursos necesarios y/o requeridos por todas las personas, sin discriminación por sexo, género, orientación sexual,

edad, clase social o discapacidad para su correcta administración y aplicación.

En consiguiente, nos disponemos a exponer la situación de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Venezuela. Lo acá presentado debe revisarse de manera urgente para no contravenir tratados y convenios internacionales, pero más importante aún, para garantizar que todas estas personas accedan y participen por igual a la administración de la justicia. Para este propósito, se estudiarán 40 casos de vulneración de derechos humanos de personas con discapacidad identificados por CONSORVEN, desde 2018 hasta el 2022.

Sobre el debido proceso y la legítima defensa

En la definición del sistema judicial venezolano existen legislaciones que disponen el debido proceso y la legítima defensa como derechos fundamentales. Las personas con discapacidad son sujetos de derechos amparados por la Constitución Nacional. Por tanto, las personas con discapacidad, al enfrentar procesos judiciales de cualquier índole, deben gozar de los mismos derechos constitucionales fundamentales que las personas sin discapacidad.

Ahora bien, como se ha dicho, el Estado y sus entes administradores de justicia tienen la obligación de implementar ajustes razonables, en cualquiera de las fases del proceso - investigación, juicio o la aplicación de una sanción-. En este sentido, debemos reseñar dos casos importantes que evidencian un grado importante de omisión de estas normas:

El primero de ellos ocurrió en 2020, tras protestas sociales por escasez de combustible donde se evidenciaron enfrentamientos entre oficiales del orden público y manifestantes, donde resultó herido un oficial de

La Guardia Nacional Bolivariana. Como consecuencia de las heridas sufridas por el efectivo militar se dispone la aprehensión por parte del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de los manifestantes involucrados. Entre los aprehendidos se encontraba un joven con discapacidad psicosocial (trastorno con síntomas asociados a la esquizofrenia), el cual fue imputado y hasta el momento se encuentra privado de libertad, en un centro general de reclusión, sin derechos a visitas.

Luego, se ha recabado información del caso de un adolescente, de 15 años, con discapacidad intelectual y psicosocial (con antecedentes de enfermedad mental de larga data), privado de libertad en el año 2020, por estar presuntamente involucrado en los delitos de extorsión y homicidio, debido a que, al momento de la aprehensión tenía en su poder un teléfono celular propiedad de su madre, el cual, según la investigación, se usó para extorsionar a la víctima. Es de resaltar dos hechos determinantes: el primero relacionado con el hecho de que la madre del adolescente se encuentra prófuga de la justicia, y el segundo, que al momento se está a la espera de la revisión de la evaluación psicológica y psiquiátrica ordenada por la juez para determinar la discapacidad del joven, para proceder, luego, a la toma de decisión sobre su situación.

En estos casos es posible identificar violaciones al debido proceso, sobre todo cuando se piensa en la inimputabilidad de los adolescentes, que es no es otra cosa que una causa de exclusión del delito, debido principalmente a la discapacidad intelectual que les allana la voluntad y conciencia de entender el delito supuestamente cometido. Sin embargo, se debe advertir que no existe una actualización del Código Penal venezolano que permita juzgar adecuadamente a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial; de hecho, en un informe emitido por el Comité sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad, en abril de 2022, preocupa que el referido código penal no esté adecuado a la Convención; en tanto el artículo 62 del Código Penal vigente en Venezuela establece que “No es punible, el que ejecuta la acción hallándose dormido o en estado de enfermedad mental suficiente para privarlo de la conciencia o de la libertad de sus actos”, dejando de aclarar el procedimiento a ser aplicado a personas con discapacidad.

Con respecto a estos hechos, y como así lo indica el informe del Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, se debe insistir en que el artículo 13 de la CDPD (2006), deja en claro que parte de las condiciones necesarias para un “acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás”, se deben aplicar ajustes en los procedimientos en busca de adecuarlos a la edad mental de la persona imputada.

Otro derecho importante a analizar es el derecho a ser oído, el cual es ejercible en cualquier estado y grado del proceso, independiente de la cualidad procesal y de que la persona no pueda comunicarse de manera verbal. Para que las personas con discapacidad puedan ejercer estos derechos y garantías procesales y constitucionales, es importante la accesibilidad, ya que, a través de este modo de alcance, que también es un derecho, las personas con discapacidad podrán tener información relacionada a su caso, a exponer sus razones de hecho y de derecho y presentar pruebas a su favor.

Con respecto a ello es fundamental hacer mención de hechos en donde mujeres con discapacidad auditiva fueron impedidas del derecho a ser oídas y en consecuencia el derecho a la legítima defensa:

En el año 2021, tres mujeres con discapacidad auditiva, ante la vulneración de derechos laborales por parte de la administración de

una tienda por departamentos, toman la iniciativa de interponer una demanda ante la Inspectoría del Trabajo del estado Táchira. Luego, la Inspectoría del Trabajo realiza la inspección correspondiente y, al mismo tiempo, se reúne con empleados y obreros de la tienda, sin la presencia de un Intérprete de Lengua de Señas -aun cuando la institución había sido advertida, al momento de la interposición de la denuncia, de la necesidad de Intérpretes. Este hecho no permitió a las mujeres con discapacidad auditiva tener conocimiento de la información compartida en dicha reunión, sin poder exponer, de manera pública, los argumentos de su denuncia.

Asimismo, en el año 2021, una mujer con discapacidad auditiva, quien refiere ser víctima de violencia sexual por parte de su padre, ha acudido a las autoridades competentes, pero no ha podido formalizar la denuncia porque no hay Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana disponibles que la acompañen en la interposición de la denuncia; y las autoridades no se han preocupado por prestar la debida atención al caso.

En este estado de cosas es preciso recordar que el artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece que “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; f) a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

En tal sentido, es meritorio decir que en todos los casos de mujeres con discapacidad auditiva antes mencionados, existe la vulneración de sus derechos debido a que el Estado no garantiza todos los medios necesarios para tal fin; a través de la no presencia de un Intérprete de Lengua de Señas Venezolana. Adicionalmente, es justo decir que no contar con el apoyo de especialistas de la interpretación,

psicopedagogía, psicología o psiquiatría, impide que se pueda transmitir la información a la persona con discapacidad intelectual o psicosocial, de manera sencilla y comprensible de acuerdo con el grado cognitivo, condición psíquica y emocional.

La accesibilidad y el acceso a la justicia no sólo debe comprenderse como el acompañamiento de un intérprete o a partir de los ajustes en los espacios físicos de las instalaciones de una Fiscalía o de un Tribunal, también se requiere la capacitación de funcionarios/as que hacen vida dentro del sistema, con la finalidad de que el acceso sea efectivo, en igualdad de condiciones que las personas con discapacidad.

Para finalizar, es necesario recordar que con la CDPD (2006) el Estado venezolano queda comprometido a promover y asegurar el ejercicio pleno de todos los derechos, garantizando las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y que estos derechos y garantías deben disfrutarse sin discriminación de ningún tipo por motivos de discapacidad.



3. Derecho a la Educación

De acuerdo con datos divulgados por UNICEF (2021), en el mundo existen alrededor de 240 millones de Niñas y Niños con alguna discapacidad; en la misma nota de prensa reflejan que, la situación de desigual acceso con respecto a las medidas de bienestar infantil con respecto a Niñas y Niños sin discapacidad persisten.

Algunos otros datos revelados en el informe dan cuenta de persistencia de condiciones desiguales de acceso a la educación; en comparación con NNA sin Discapacidad, las Niñas y Niños sin Discapacidad tienen "(...) un 42% menos de probabilidades de tener conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética; (...) un 49% más de probabilidades de

no haber asistido nunca a la escuela; (...) un 47% más de probabilidades de no asistir a la escuela primaria. (...)", (UNICEF, 2021).

En este marco de cosas es preciso recordar que según la Declaración Universal de los Derechos Humanos que: "Toda persona tiene derecho a la educación."; de este modo la declaración universal de los derechos humanos busca garantizar que el acceso a la educación, como medio para la superación y realización plena de la personalidad, sea inherente a cada individuo. En concordancia con este mandato, es propio suponer que no existe condición o situación alguna que permita excluir del acceso a este derecho a cualquier ser humano.

Sin embargo, desde 2014 se conocen datos que evidencian que las Niñas y Niños con discapacidad se encuentran entre los menos favorecidos en lo que se refiere a la participación educativa. Se cuentan entre las razones que operan en contra de los mandatos, leyes y convenios internacionales la ausencia de adaptaciones o ajustes para responder según los requerimientos específicos de las NNA con Discapacidad, la falta de preparación de personal para enseñar con estrategias y medios inclusivos, y hasta la carencia de ambientes o entornos contruidos de manera accesible.

En suma, la pandemia por COVID-19, con las consecuentes medidas para la prevención como el aislamiento social, impusieron a las familias y a las NNA con Discapacidad grandes retos que sortear; a estas se adicionan las barreras de orden institucional y actitudinal persistentes en el sistema y en los sujetos, incluidos el personal con funciones docentes. De hecho, Naciones Unidas (2020), en un informe sobre el acceso a la educación advertía que:

"La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha provocado la mayor interrupción de la historia en los sistemas

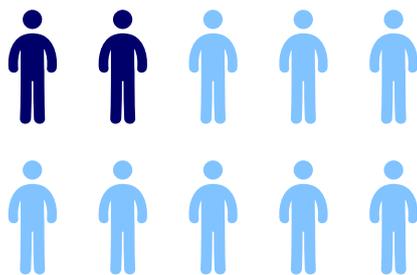
educativos, que ha afectado a casi 1.600 millones de alumnos en más de 190 países en todos los continentes.” Y, en suma, se conocía que “Los cierres de escuelas y otros centros de enseñanza han afectado al 94 % de los estudiantes de todo el mundo, una cifra que asciende al 99 % en países de ingreso bajo y mediano bajo.”

En tal sentido, es posible afirmar que con la Pandemia por la Covid-19 las ya condiciones desiguales de participación de NNA con Discapacidad en los sistemas educativos tuvieron un retroceso o una profundización. Con ello, desde CONSORVEN (2022), se emprendió una investigación para verificar y evaluar las Condiciones de Acceso y Participación de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad en el Sistema Educativo venezolano.

En un primer orden, señalamos que 100% de las NNA con Discapacidad consultados son parte del sistema público educativo, y están distribuidos de la siguiente manera:

Escuela Integrada	50.2%
Escuela Especial Auditiva	21.1%
Escuela Especial Visual	19.7%
Taller Escuela	9.2%

Luego de ello, puede indicarse que, es un hecho que durante la pandemia por Covid-19 se interrumpieron las clases, lo cual quiere decir que, en efecto, no se pudo garantizar la continuidad escolar de los NNA con Discapacidad en el 77% de los casos. Así mismo, se advierte en la consulta a representantes y cuidadores de NNA con Discapacidad que el tiempo de ausencia escolar ha sido de 6 meses a 1 año, en su mayoría, aunque incluso un gran grupo ha estado sin asistir a la escuela 3 años o más. Además, pudiera añadirse que 2 de cada 10 NNA con discapacidad no estudian actualmente con regularidad.



NNA con Discapacidad No estudian actualmente

En este punto es necesario señalar que en Venezuela no se disponen de cifras públicas oficiales que permitan conocer el estado de las garantías de acceso a la educación y las condiciones de participación de NNA con discapacidad. La información oficial que se dispone se desprende de anuncios oficiales de las autoridades gubernamentales y publicaciones en la página web del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Es bueno recordar que el objetivo 4 de la agenda para el Desarrollo Sostenible 2030 establece como imperativo “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanentes para todos.”; Así mismo se llama la atención sobre el artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual define que “La educación es un derecho humano, un deber social fundamental, democrático, gratuito y obligatorio.”, así como establece que la misma tiene como objeto “(...) desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática.”

Estamos obligados a señalar los efectos negativos, muchas veces irreparables, de la no inclusión al sistema escolar en etapas tempranas del desarrollo de las NNA. Es ampliamente conocido el papel que para la incorporación de habilidades sociales, emocionales e incluso biológicas de NNA tiene la participan en edades tempranas en las escuelas, siendo estos espacios de socialización y modelación de la conducta determinantes para el futuro de las niñas y niños; en virtud de ello, desde la CDPD (2006) se delega la responsabilidad en los Estados de:

“(...) velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. (...)”

En suma, recordamos que, como fija la Ley Orgánica de Educación (2014), el Estado debe garantizar “La continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en las instituciones, centros y planteles oficiales nacionales, estatales, municipales, entes descentralizados e instituciones educativas privadas.”; de tal modo que estando en presencia de NNA con Discapacidad que no participan en el sistema educativo, cualquiera fuere la razón, se están violando derechos consagrados y se están generando condiciones para su exclusión futura.

Por otra parte, es pertinente iniciar la descripción de los retos y barreras que las familias de NNA con Discapacidad deben afrontar para garantizar el derecho a la educación, recordando que una educación de calidad es también una educación inclusiva, que esta característica es indisociable de los sistemas de enseñanza modernos, democráticos y exitosos.

En Venezuela es urgente avanzar en un sistema educativo que promueva el aprovechamiento de las diferencias; es urgente, también, que las escuelas se conviertan en espacios que incentivan la cooperación, la convivencia entre las diferencias y la tolerancia como rasgo característico de las relaciones sociales.

Siendo así, se indagó a cuidadores/as de NNA con Discapacidad si se tomaron medidas para garantizar el acceso a la educación durante

la pandemia, y encontramos que, el 96% de las escuelas tomaron medidas para dar continuidad a la educación durante la Pandemia por Covid-19. Ahora bien, **¿hasta qué punto estos ajustes fueron inclusivos para las personas con discapacidad?**

Entendemos, a su vez, que ese carácter inclusivo de la educación pasa por utilizar los medios adecuados para garantizar a NNA con Discapacidad Auditiva o Discapacidad Visual el acceso a los contenidos educativos; en tal sentido preguntamos a cuidadores/as de NNA con Discapacidad Auditiva y Discapacidad Visual cuáles fueron los medios más frecuentemente utilizados para transmitir, durante la pandemia, los contenidos educativos, encontrando que



72% indicaron que recibieron mensajes de comunicación de los contenidos comunicativos a través de WhatsApp o SMS



mientras que un 12% retiró el material en la escuela



un 10% lo recibió vía correo electrónico



y un 6% a través de medios televisivos.

Aunque se utilizaron diversos medios para comunicar los contenidos educativos, estos no garantizaron que los contenidos educativos llegasen a los NNA con discapacidad; así, por ejemplo, entre lo que se conoce

como barreras ambientales, es decir, dificultades relacionadas con la comunicación, el ambiente o el entorno construido, encontramos que **3 de cada 10 representantes refirieron dificultades por los medios de comunicación utilizados.** Pero así mismo, pudimos identificar que **3 de cada 10 representantes de NNA con discapacidad declararon tener grandes dificultades por falta de equipos tecnológicos para recibir tareas o contenidos.** También, **2 de cada 10 representantes consiguieron grandes dificultades para comunicarse con los docentes.**

Recordemos que el artículo 9 de la CDPD (2006) establece que es responsabilidad de los Estados adoptar medidas para “asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, (...)”.

En vista de los resultados consideramos oportuno referir al artículo 24.2-c, de la CDPD (2006), el cual de manera explícita refiere el hecho de que es el Estado el que debe:

Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

Aprovechamos la idea expuesta en la Convención para resaltar el hecho de que el acceso efectivo y la participación significativa en la educación requiere, no solo el uso de medios adecuados, sino que además el uso de estrategias adecuadas para que NNA con

discapacidad aprehendan los contenidos educativos; del uso de las estrategias utilizadas depende el efectivo proceso de aprendizaje.

Se puede añadir a los resultados previos que, **1 de cada 10 representantes manifiestan dificultades por la falta de ajustes en los contenidos educativos; y 1 de cada 10 representantes reportan dificultades con los tiempos de entrega de las asignaciones escolares; también, 2 de cada 10 representantes declaran dificultades por la ausencia de estrategias de enseñanza de los contenidos educativos.**

Llamamos, también, la atención sobre el hecho de que 6 de cada 10 representantes declararon no tener ningún tipo de dificultad con las estrategias de enseñanza utilizadas; sin embargo, entre los testimonios es recurrente el llamado de atención sobre el hecho de que una de las dificultades más importantes para dar continuidad a la enseñanza de NNA con discapacidad durante la Pandemia por COVID-19, está relacionado con el hecho de no contar con la explicación del contenido por parte del docente hizo complejo el aprendizaje.

Por otro lado, desde el punto de vista actitudinal, **2 de cada 10 representantes de NNA con discapacidad refieren falta de disposición del personal docente a realizar ajustes en las estrategias de enseñanza y 1 de cada 10 representantes de NNA con Discapacidad refieren falta de atención a su NNA y a sus requerimientos para el aprendizaje.**

En conclusión, se trata de que el sistema educativo permita que las personas con discapacidad logren incorporarse de una manera efectiva y en iguales condiciones que las personas sin discapacidad en la vida social; es precisamente en la búsqueda de este objetivo que la CDPD (2006) vincula la educación con la posibilidad de desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la

autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.



4. Derecho a la salud y a la habilitación y rehabilitación

Las personas con algún tipo de discapacidad motora deben enfrentar día a día grandes barreras para vivir de manera digna, respetuosa y con iguales oportunidades y condiciones que las personas sin discapacidad. Dificultades en el acceso a terapias de rehabilitación y tecnologías de asistencia para movilidad o ayudas técnicas, son vinculantes, por ejemplo, al derecho de vivir de manera independiente y a disfrutar de una movilidad y desplazamiento seguro, digno y en atención a sus requerimientos; así mismo determinante, para vivir con calidad de vida según estándares mínimos universales, es tener acceso a la salud de manera oportuna, acorde a las necesidades específicas y accesible en los términos económicos.

Es oportuno recordar que, según los datos que se manejan desde la Organización Mundial de la Salud (2023) y otros organismos multilaterales, alrededor del 15% de la población mundial experimentan alguna discapacidad, es decir, más de mil millones de personas; de esta cifra, hasta 190 millones (un 3,8%) de las personas mayores de 15 años tiene algún tipo de dificultades de funcionamiento; adicionalmente “se estima que unos 2400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se beneficia de la rehabilitación.”.

El acceso universal a la salud, a terapias de rehabilitación y a dispositivos tecnológicos de compensación de dificultades funcionales son prioridades, innegociables, de las personas con alguna discapacidad motora, puesto que son estos elementos necesarios para “asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, (...)” (CDPD, 2006).

En atención a esta realidad, la OMS (2023) dio marcha a la iniciativa Rehabilitación 2030, en el que se reitera la necesidad de fortalecer los sistemas de salud, y su vez, se hace un llamado a todas las partes interesadas a unirse para trabajar en ámbitos prioritarios, como: “Fomentar una red multidisciplinaria de profesionales de la rehabilitación”. Se entiende que “En muchas partes del mundo, estas necesidades en aumento de rehabilitación quedan en gran medida desatendidas.” (OMS, 2023) Pero adicionalmente, lo que hace más preocupante esta situación es que “Más de la mitad de las personas de algunos países de ingreso bajos y medianos que precisan servicios de rehabilitación no las reciben.” (OMS, 2023).

En este punto es preciso decir que “La rehabilitación consiste en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención a personas con discapacidad; (...)”; Además que los propósitos de la rehabilitación están vinculados a“(...) la generación, recuperación, fortalecimiento y afianzamiento de sus funciones, capacidades, habilidades y destrezas de las personas con discapacidad para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, (...)”. (Ley de Personas con Discapacidad, 2006).

Todas estas medidas incluyen, en principio, las posibilidades de acceso a servicios de rehabilitación; en razón de ello se hace manifiesto en el artículo 20 de la Ley de Personas con Discapacidad la idea de que “(...) el Estado organizará, intensificará y ampliará programas de rehabilitación en los ámbitos de la salud.”, entendiéndose que “(...) para que las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia física, mental, social, vocacional, inclusiva y participativa en los aspectos de la vida, (...)”, es urgente el acceso a las terapias de rehabilitación, puesto que contribuyen a:

“reducir, gestionar o evitar las complicaciones de muchos problemas de salud, como las lesiones medulares, los accidentes cerebrovasculares o las fractura (...); Puede ayudar a evitar hospitalizaciones costosas, reducir la duración de estas y evitar los reingresos.”

El segundo elemento determinante para un nivel de vida adecuado de las personas con discapacidad motora es el derecho humano universal de movilidad y desplazamiento independiente, el cual está vinculado al acceso a las tecnologías de asistencia para la movilidad o Ayudas Técnicas. Debido a ello, recordamos la que CDPD (2006), en su artículo 20, declara que el Estado debe: “Facilitar el acceso de las personas con discapacidad (...), tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible.”

Además, alertamos que la Ley de Personas con Discapacidad (2006), en su Artículo 14, fija que “Toda persona con discapacidad tiene derecho a obtener para uso personal e intransferible ayudas técnicas.”.

Las ayudas técnicas regularmente requeridas por las personas con discapacidad motora (Sillas de ruedas, Andaderas, Muletas Canadienses y Bastones), son tecnologías de asistencia que permiten una movilidad o desplazamiento de manera efectiva, digna y segura para las personas con dificultades de funcionamiento;

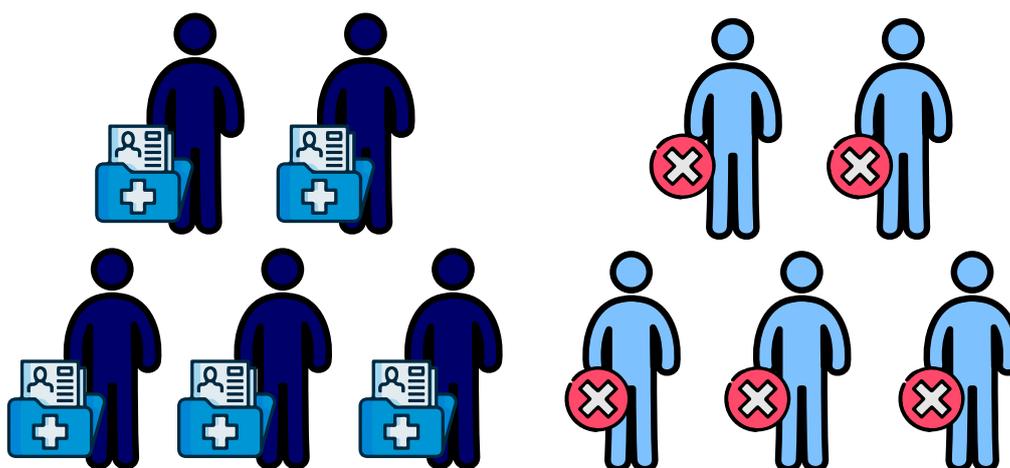
De modo que, siendo un derecho el goce y disfrute de la movilidad con la mayor independencia posible para las personas con discapacidad, y que esta movilidad se hace efectiva por medio del uso de tecnologías de asistencia para la movilidad y por medio de la rehabilitación física, la cual permite, entre muchos otros beneficios, el fortalecimiento y afianzamiento de funciones, el desarrollo de habilidades y destrezas para lograr y mantener la mayor independencia posible; en función de

lo expuesto, desde CONSORVEN (2022) se emprendió una investigación para verificar las condiciones de acceso y participación a los servicios de rehabilitación y el acceso a las ayudas técnicas en Venezuela.

Cabe decir que la Organización Mundial de la Salud (2021) estima que alrededor de

“2400 millones de personas tienen alguna afección de salud que se beneficia de la rehabilitación”;

afirma además que, debido a las características de la población mundial, para los años que están por venir, esta necesidad solo puede ir creciendo.



En el caso de las personas con discapacidad motora, la rehabilitación no es una opción, las características de funcionamiento de su cuerpo exige que se reciban las terapias para no ir incrementando las dificultades de salud, la calidad de vida y su independencia en la movilidad. De hecho, se pudo constatar que 8 de cada 10 Personas con Discapacidad Motora necesitan terapias de Rehabilitación. Además, se nota la necesidad de recibir las terapias de rehabilitación en tanto que **5 de cada 10 Personas con Discapacidad Motora tienen un informe médico, emitido por un fisiatra, en donde se recomienda asistir a terapias de rehabilitación.**

Las personas con Discapacidad Motora, en su gran mayoría, están en constantes riesgos de salud, que redundan en mayores dificultades de movilidad, cuando no reciben las terapias adecuadas de Rehabilitación; entre las consecuencias más importantes que se resienten en el cuerpo encontramos la espasticidad, que significa puntualmente una dificultad creciente en la contracción y relajamiento de los músculos que permiten el movimiento voluntario, y mediante las terapias de rehabilitación es posible disminuir los efectos y e incrementar la movilidad del cuerpo.



Siendo así, llamamos la atención sobre el hecho de que **8 de cada 10** Personas con Discapacidad Motora **no asisten actualmente a terapias de rehabilitación**; y del grupo de personas con discapacidad motora que sí logran asistir a terapias semanales de rehabilitación, **4 de cada 10 Personas** con Discapacidad Motora **no asisten todas las veces que requieren terapias de rehabilitación**. Alertamos que, estas necesidades de rehabilitación no están siendo atendidas y que las personas con menores ingresos económicos son los que con mayor rigor sienten la desatención del Estado.



Así mismo, es verdaderamente preocupante que el **70% de las personas** entrevistadas afirmen que **requieren recibir terapias de rehabilitación entre dos (2) y tres (3) veces por semana**, y que estas no las están recibiendo. Encontramos entre los elementos contextuales que **no permiten el acceso a las terapias que necesitan: la falta de recursos económicos (46%) y las distancias hasta los centros de rehabilitación disponibles (34%)**.

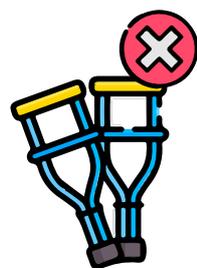
Así mismo, debemos destacar otros elementos asociados al acceso a las terapias de rehabilitación; a decir que **8 de cada 10 personas** con discapacidad motora **reciben sus terapias en instituciones públicas de salud**. Entonces, cuando revisamos el estado de las salas de rehabilitación del sistema público de salud y la disponibilidad de equipamiento necesario para el desarrollo de las terapias, conseguimos que **66% de las salas de rehabilitación se encuentran sin masajeadores eléctricos musculares o sin piscinas o bañeras de temperatura; 44% funcionan sin tablas de bipedestación y sin ultrasonido para fisioterapia; 33% no posee pesas para gimnasio y 33% luz infrarroja para terapia del calor; por último, 22% no posee pelotas de gimnasia ni bicicletas estáticas.**

Como indica la OMS (2023), “Para que se materialicen todos los beneficios sociales, económicos y sanitarios de la rehabilitación, es necesario que todas las personas tengan acceso a intervenciones de rehabilitación oportunas, de calidad y asequibles.”; Ciertamente podría preguntarse, por qué es necesario asegurar que cada individuo con el nivel de funcionamiento de una persona con discapacidad motora pueda recibir terapias de rehabilitación y podemos esgrimir los siguientes beneficios:

1. Facilita el desarrollo o restauración de capacidades físicas, del sistema musculoesquelético, del sistema respiratorio, gastrointestinal y sistema urinario.
2. Ayuda a proveer, restaurar o compensar la pérdida o ausencia de una limitación funcional en las personas.
3. Contribuye a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en individuos con condiciones de salud en interacción con su entorno.

4. Sirve para mejorar la autoestima, la autosuperación, el logro de objetivos personales, la inclusión laboral y la participación social.

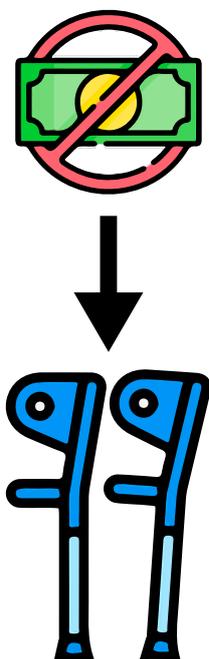
Por otra parte, las ayudas técnicas permiten a las personas con dificultades de movilidad aumentar o incrementar su funcionalidad y movilidad de manera segura, digna e independiente. En este sentido, la CDPD (2006), artículo 20, delega en los Estados la responsabilidad de “Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad” a partir de la garantía del acceso a las ayudas técnicas.”; por su parte, La Ley de Personas con Discapacidad, artículo 14, expresa de forma clara que “Toda persona con discapacidad tiene derecho a obtener para uso personal e intransferible ayudas técnicas, (...)”.



En efecto, la necesidad de las ayudas técnicas o a tecnologías de asistencia para las personas con dificultades de movilidad es alta, en tanto **8 de cada 10 personas** con discapacidad motora **necesitan algún tipo de Ayuda técnica** para su movilidad personal. Adicionalmente, pudimos constatar que **3 de cada 10 personas** con discapacidad motora **no tienen la Ayuda Técnica** que requieren para su movilidad personal.

Es importante decir que, así como se establece la necesidad de garantizar las ayudas técnicas a las personas con dificultades de movilidad, esa responsabilidad se delega en el Estado, según la Ley de Personas con Discapacidad (2006): “El Estado proveerá oportunamente los recursos necesarios para la dotación de ayudas técnicas (...)”; Sin embargo, la realidad es que **52%** de las personas con discapacidad entrevistadas **adquirieron las Ayudas Técnicas que requieren por cuenta propia** u otras vías distintas a las declaradas por las leyes nacionales.

Varios asuntos importantes se pueden señalar en este punto; la primera de ellas es que el Estado venezolano está comprometido a facilitar el acceso a esas ayudas técnicas o tecnologías para la movilidad. La segunda de ellas es que en efecto el CONAPDIS y la Misión José Gregorio Hernández tienen ente sus funciones cumplir con estos propósitos. A pesar de ello, no pasa de esa manera, ya que **70%** de las personas entrevistadas **refieren que la falta de recursos económicos es la principal razón que impide el acceso a la ayuda técnica requerida**, mientras que un **20%** refiere que **no posee conocimiento sobre qué institución podrá otorgar la ayuda**; incluso, un **10%** **no posee conocimiento sobre cuál ayuda técnica requiere con exactitud.**

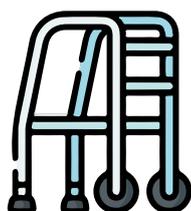


Siendo que, un importante número de las personas con discapacidad motora consultadas manifiestan que la principal causa de sus dificultades para tener acceso a las tecnologías de asistencia que requieren para su movilidad es la falta de recursos económicos, se consultó en el mercado venezolano los precios de las ayudas técnicas; el resultado de la consulta es la siguiente escala de precios:

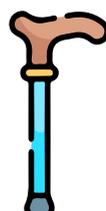
Ayuda Técnica y Precios



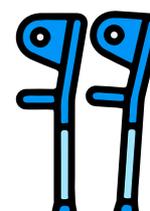
Sillas de Ruedas
entre \$250 y 300



Andaderas
entre \$50 y 85



Bastones
entre \$20 y 50



Muletas Canadienses
entre \$20 y 50

Es importante señalar, como elemento de contexto en relación con el acceso y los precios de las ayudas técnicas, que según decreto Nro. 4.653 y Nro. 4.654³ el salario mínimo mensual obligatorio en Venezuela es de ciento treinta bolívares (Bs. 130,00); y que, según la relación con el precio oficial del dólar fijado por el Banco Central de Venezuela para el mes de junio de 2022, eso representa alrededor de 25\$. De tal manera que, las personas con discapacidad motora, ubicado en los sectores menos favorecidos económicamente deben concurrir al Estado para poder tener acceso a las tecnologías requeridas para su movilidad.

En este sentido, decidimos consultar con funcionarios/as de las instancias estatales encargadas de garantizar el acceso a las ayudas técnicas, a saber, CONAPDIS y la Misión José Gregorio Hernández, sobre los mecanismos necesarios para obtener la ayuda técnica por esa vía; ante lo cual pudo concluirse que las evaluaciones de fisioterapia, como requisito para obtener la ayuda técnica, es un procedimiento no estandarizado, es decir, no todas las sedes regionales del CONAPDIS o de la Misión José Gregorio Hernández realizan evaluación; según el propio relato, por ejemplo:

“(…), en cuanto a la calificación, el deber ser es que se haga en la Sanidad de La Guaira, pero no hay médicos que lo hagan, entonces yo no voy a mandar a la gente para allá a buscar algo que no van a encontrar. Por eso no podemos pararnos, tenemos que seguir. Yo tengo el formato aquí y cuando la persona viene yo observo, hay discapacidades que son evidentes, en ese caso es más sencillo tipificar porque eso es por grados, y por los años de experiencia que tengo trabajando en esta área ya conozco y así lo hago (…)”

³ Gaceta Oficial Nro. 6.691, de fecha
15 de marzo de 2022

Además, se admitió que no se poseen ayudas técnicas disponibles en el organismo ni en otras instituciones entrevistadas:

“Esto porque no disponemos directamente de la ayuda. Hacemos aquí el listado de solicitantes y tratamos de canalizar la ayuda con otras instituciones.”

(Funcionario Público del estado Miranda)

Es verdaderamente alarmante el estado de incertidumbre que se genera entorno a al tiempo de espera de la ayuda técnica, especialmente porque sabemos que es una situación constante en todas las regiones del país. A esto se le añade el patrón del procedimiento en relación con el tiempo de espera y las razones expuestas por los responsables de tramitar la ayuda técnica que requieren las personas con discapacidad motora:

“(...) este año no han recibido y hay personas que tienen más de un año solicitando, la misma se demora, pues se las envían desde el nivel central y la cantidad que llega no es suficiente para cubrir la demanda, se prioriza casos más vulnerables y personas en municipios más alejados de la ciudad.”

(funcionaria pública del estado Táchira)

Para finalizar, debemos recordar que la CDPD (2006), artículo 20, invita a los Estados partes a “Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad.”; reiteramos que disponer de las condiciones mínimas necesarias para que las personas obtengan las ayudas técnicas que requieren para su movilidad es contribuir, de una manera efectiva, a que “las personas con discapacidad puedan lograr la máxima independencia física, mental, social, vocacional, inclusiva y participativa en los aspectos de la vida, (...)” (CDPD, 2006) y, que a su vez, el desarrollo y acceso a estas tecnologías garantiza un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad motora (CDPD, 2006).

B. De las acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad

1. Apoyo jurídico en el acceso a la justicia

En el área de apoyo jurídico para el acceso a la justicia pueden relatarse las siguientes acciones emprendidas durante 2022:

- Participación de CONSORVEN en el tercer ciclo del EPU, realizado en fecha 25 de enero de 2022 en Ginebra, donde se enviaron una serie de recomendaciones al Estado venezolano relacionadas a los derechos humanos, entre las cuales se destacan la revisión de la legislación interna vigente con el objetivo de generar programas de formación, protección y apoyo para las Personas con Discapacidad.
- Participación de CONSORVEN en el Examen inicial de la Convención realizado en febrero de 2022, donde se presentaron una serie de recomendaciones y el incumplimiento de la normativa interna por el Estado venezolano sobre los derechos de las Personas
 - 1) Elaboración de un plan nacional de educación inclusiva.
 - 2) Legalización de la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación.
 - 3) Reforma de la ley de interprete público con el objeto de asegurar la participación legal del intérprete de lengua de señas dentro del sistema de justicia venezolano, entre otros.
- Intervención de CONSORVEN en el 136º periodo de sesiones del Comité de Derechos Humanos, donde a través de la remisión de una carta explicativa se expuso la falta de convocatoria de parte del Estado hacia la Sociedad Civil Venezolana para la participación en el proceso de selección y certificación de intérpretes públicos.

Durante el año 2022, CONSORVEN realizó cartas explicativas dirigidas a distintos organismos internacionales como: Organización Mundial de la Salud, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité de Derechos Económico-sociales y Culturales (CESCR), Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité de los Derechos del Niño (CRC) y Relatorías especiales de la ONU. El propósito de estas cartas explicativas fue visibilizar la situación que enfrentan las personas con discapacidad en Venezuela en lo que respecta a los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres con discapacidad, falta de acceso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a un sistema educativo inclusivo, falta de interprete de lengua de señas venezolana en el sistema educativo universitario, dificultades en el acceso a la justicia, barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad víctimas de violencia basada en género ante los organismos receptores de denuncia, condiciones de las personas con discapacidad en Venezuela ante la llegada del COVID-19 y la falta de convocatoria de parte del Estado hacia la Sociedad Civil Venezolana para la participación en el proceso de selección y certificación de intérpretes públicos.

Finalmente, durante el periodo enero-diciembre del año 2022, se registraron 305 casos de violaciones de derechos humanos en contra de las personas con discapacidad en ocho estados del país, donde se observó que los derechos humanos con mayor reporte son salud y nivel de vida adecuado. La mayoría de las personas reportaron como principal factor el poco poder adquisitivo para cubrir gastos médicos y alimenticios. Asimismo, refirieron que el sistema de salud público no cuenta con médicos especialistas e insumos médicos por lo que ven como única opción la salud privada y sin embargo por sus pocos ingresos es imposible tener acceso a esta.

2. Capacitación, formación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad

Con el propósito de promover los derechos de las personas con discapacidad y fortalecer las capacidades de organizaciones de la sociedad civil, CONSORVEN ha emprendido durante 2022 un programa de capacitación, formación y sensibilización sobre diversos ejes temáticos relacionados con el tema que nos atañe.

En primer lugar, podemos destacar la presentación del resumen y recomendaciones al Examen Periódico Universal (EPU) a las organizaciones de personas con discapacidad (OPD), de dónde se pudo concluir que este tipo de información es desconocida por las personas con y discapacidad y sus organizaciones, con lo cual se sugiere que exista una mayor difusión de esta temática de forma accesible; con el propósito de mantener actualizadas a las personas con discapacidad sobre estas evaluaciones realizadas al Estado venezolano, siendo que guardan relación directa con sus derechos específicos.

Asimismo, se realizaron 4 capacitaciones en materia de Educación Inclusiva, dirigidas a docentes de escuelas regulares nacionales. Estas actividades se llevaron a cabo en los estados Carabobo, La Guaira, Lara, Miranda y Zulia. Cabe señalar que se observó resistencia por parte del personal docente para la aplicabilidad de la Educación Inclusiva, a pesar de ser reconocida como un derecho de los y las niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Sin embargo, en algunas escuelas donde sí existe población de personas con discapacidad, la receptividad fue aún mayor, con lo cual, los profesionales de la educación mostraron una amplia disposición para el trabajo con esta población. Esto retrotrae la necesidad de sensibilizar aún más a los grupos de docentes en materia de derechos de las personas con discapacidad y, así como capacitar en Educación Inclusiva.

La sensibilización a personas con discapacidad, a sus familiares y cuidadores y a personas de comunidades vulnerables, también fue un componente fundamental en el área de Educación de CONSORVEN para este año 2022. En este sentido, se realizaron 25 actividades de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, salud mental, accesibilidad y movilidad personal. El impacto más importante reconocido a partir de estas actividades fue el desconocimiento de la importancia de la salud mental por parte de las personas con discapacidad y sus cuidadores, así como su apreciación como derecho, en tanto desconocen el marco legal nacional e internacional del cual pueden valerse. Estas actividades se realizaron en diversos estados del país como Bolívar, Carabobo, Distrito Capital, La Guaira, Miranda, Táchira, Yaracuy y Zulia.

Se realizaron, también, 5 seminarios web sobre accesibilidad en la Educación Inclusiva, derechos de la infancia con discapacidad, acceso a la justicia de las personas con discapacidad, derechos electorales y salud sexual y reproductiva en mujeres con discapacidad. Este último seminario causó un importante impacto entre las personas asistentes, ya que es un contenido poco difundido y del cual existen pocos materiales referenciales. Además, esta ponencia fue dictada por personas con discapacidad motora, quiénes, desde su experiencia personal, pudieron mostrar la realidad que viven las mujeres con discapacidad en cuanto en el acceso a la salud sexual y reproductiva.

En este mismo orden, se realizaron 4 actividades de formación a mujeres con discapacidad en los estados Bolívar, Táchira, Yaracuy y Zulia. En este caso, la principal inquietud de las participantes fue el tema de emprendimientos, ya que en su mayoría no tienen acceso al trabajo, como consecuencia de las dificultades que enfrentan las mujeres con discapacidad al momento de conseguir un empleo. En este sentido, manifestaron la necesidad de conocer de manera minuciosa la

forma más idónea de construir emprendimientos, además de obtener información de las instituciones y empresas públicas o privadas que apoyen este tipo de iniciativas, que han intentado realizar pero que no logran prosperar por no tener el conocimiento necesario para ello.

A nivel interno, en CONSORVEN, se realizaron 10 actividades de capacitación a defensores de derechos humanos de las personas con discapacidad. Los temas tratados fueron: derecho a la identidad, a la salud mental, identificación de formas de violación de los Derechos Humanos, diferencias entre crimen y violación de Derechos Humanos, derecho a la accesibilidad, movilidad personas y rehabilitación, autocuidado, código de conducta de la organización, vinculación comunitaria, conceptos claves sobre la discapacidad e interacción inclusiva con las personas con discapacidad.

3. Acciones comunicacionales para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad

Desde el área de comunicaciones se difundieron a través de las redes sociales de CONSORVEN más de 60 videos de Notiseñas con el objetivo de informar a la comunidad sorda acerca de noticias relevantes. Igualmente se realizaron más de 10 campañas en redes sociales con base en estudios de investigación realizados por el equipo de Investigaciones de CONSORVEN, relatadas en las páginas precedentes.

Una de las actividades más resaltantes a nivel comunicacional fue el lanzamiento del Primer Diccionario Escolar en Lengua de Señas Venezolana "Mis Primeras Señas", proyecto que tenía años en ejecución por lo extenso, riguroso y meticuloso. Para este lanzamiento que se realizó, en el marco del Día de las Lenguas de Señas, el 23 de septiembre de 2022 en la Hacienda La Vega, asistieron varias organizaciones

aliadas, niños, niñas y adolescentes Sordos, personalidades y público general.



Previo al lanzamiento se realizó una campaña por redes sociales que incluyó entrevistas a personas sordas sobre su proceso de educación sin materiales accesibles, se comentó acerca de la importancia de la Educación Bilingüe Bicultural y el derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Se recordaron -a través de materiales accesibles- los artículos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.; y se apoyó en la difusión de los Seminarios Web propuestos por la organización y en las que participaron como invitados/ponentes representantes de CONSORVEN a nivel nacional e internacional.

Las campañas que se difundieron a través de redes sociales, tenían el objetivo de sensibilizar, informar y concientizar a la población acerca de diferentes temáticas como: El EPU-Venezuela, Derecho a la

Identidad en Venezuela, Salud Mental de NNA con discapacidad post Pandemia por el Covid-19, Derecho a la salud sexual y reproductiva de la Mujer con Discapacidad en Venezuela, Derechos de los Adultos Mayores en Venezuela, Ayudas Técnicas y Discapacidad, Identidad y Discapacidad, Lanzamiento del Primer Diccionario en LSV, Justicia y Discapacidad en Venezuela, Derechos Humanos y Discapacidad.

En varias oportunidades Juan Ángel De Gouveia asistió a entrevistas de radio y televisión para promocionar el Diccionario Escolar “Mis Primeras Señas”, así como para hablar sobre la situación de las personas con discapacidad en el país.

Durante el 2022 también se realizaron tres seminarios web para periodistas, donde se les ofreció técnicas para la elaboración de materiales accesibles, recomendaciones al momento de entrevistar a personas con discapacidad, términos correctos al momento de redactar notas de prensa y se les brindó información acerca de la discapacidad y el marco legal que ampara las personas con discapacidad.



Durante el año, a través de material accesible, también se informó acerca de las distintas actividades en las que participó la organización, se reforzaron los derechos de las Personas con Discapacidad, se fijó posición sobre temas de interés a través de comunicados, se mostraron curiosidades sobre la cultura sorda, se sensibilizó a los usuarios de redes sociales a la vez que se mandaban informaciones sobre vocabulario en Lengua de Señas Venezolana y efemérides en formatos accesibles.

Recomendaciones:

De acuerdo con los hallazgos encontrados, a la luz de este informe, sobre la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Venezuela, se plantean las siguientes recomendaciones al Estado venezolano y a la sociedad civil en general, a los fines de promover la garantía de los derechos de estas personas:

1. Rediseñar los protocolos de calificación y certificación de discapacidad para hacerlos más confiables y accesibles.
2. Desarrollar jornadas de cedulação en comunidades con alta representación de personas menos favorecidas económicamente.
3. Vincular las instancias comunitarias y organizaciones sociales de personas con discapacidad en el diseño de protocolos de atención en oficinas públicas.
4. Incrementar los esfuerzos para garantizar la accesibilidad física, a la comunicación y a la información en los recintos de administración de justicia.
5. Diseñar un Plan Nacional de capacitación y sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad, especialmente dirigido a servidores públicos, profesionales del sistema de justicia y otros.
6. Establecer una consulta nacional con Personas con Discapacidad, Organizaciones de Personas con Discapacidad y especialistas en discapacidad, para dar pasos firmes hacia la reforma del Código Penal venezolano y que este garantice a las Personas con Discapacidad un debido proceso y una legítima defensa frente a los órganos administradores de la justicia.

7. Reformar la Ley de Intérpretes Públicos para que se permita a estos servir como oficiales auxiliares de justicia.
8. Divulgar casos de las personas con discapacidad que han sido agredidas o encarceladas durante las manifestaciones.
9. Asegurar que las personas con discapacidad sean incorporadas al sistema educativo, y que se procure su participación significativa y el aprendizaje efectivo.
10. Cumplir con el mandato de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantizando que los NNA con Discapacidad tengan acceso a los sistemas educativos en condiciones de igualdad con las personas sin discapacidad durante toda su vida.
11. Consolidar un plan de formación para Docentes en busca de dotarlos de herramientas y estrategias para enseñar a NNA con Discapacidad que participan en escuela regulares.
12. Habilitar y mejorar los servicios de Rehabilitación en el sistema de salud pública nacional.
13. Generar un plan nacional de atención a las necesidades de Rehabilitación y Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad Motora.
14. Construir alianzas entre el Estado y las organizaciones y/o fundaciones que se dedican a brindar terapias de Rehabilitación y construcción de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad Motora.
15. Impulsar un registro de necesidades de terapias de

rehabilitación y de Ayudas Técnicas para personas con Discapacidad Motora.

16. Fortalecer las instancias públicas encargadas de la asignación de Ayudas Técnicas para Personas con Discapacidad Motora.

17. Promover la creación de empresas dedicadas al desarrollo de tecnologías de asistencia para la movilidad y Ayudas Técnicas.

18. Consultar con las Organizaciones de Personas con Discapacidad Motora los mecanismos para atender las principales necesidades en el área de rehabilitación para Personas con Discapacidad Motora.

Referencias

Asamblea Nacional (2006) Ley para personas con discapacidad. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-para-las-personas-con-discapacidad>

Asamblea Nacional (2007) Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_org_prot_ninos_adolc.pdf

Asamblea Nacional (2014) Ley Orgánica de Educación. <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas/ley-organica-de-educacion>

Datos Macro (2022) IPC en Venezuela. <https://datosmacro.expansion.com/ipc-paises/venezuela>

OAS (2000) Código Penal de Venezuela. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

ONU (2006) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

ONU (2012) Guía para la Aplicación y Medición de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

ONU (2015) La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

ONU (2015) Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

OMS (2023) Rehabilitación. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation>

UCAB (2022) Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. https://assets.website-files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/636d0009b0c59ebfd2f24acd_Presentacion%20ENCOVI%202022%20completa.pdf

UNICEF (2021) Los 240 millones de niños y niñas del mundo con discapacidad ven negados sus derechos básicos. [https://www.unicef.es/prensa/240-millones-ninos-discapacidad-ven-negados-derechos#:~:text=NUEVA%20YORK%2C%202%20de%20diciembre,Discapacidad%20\(3%20de%20diciembre\).](https://www.unicef.es/prensa/240-millones-ninos-discapacidad-ven-negados-derechos#:~:text=NUEVA%20YORK%2C%202%20de%20diciembre,Discapacidad%20(3%20de%20diciembre).)



 **@Consorten_ve**

   **@consorven**

Mayo 2023